

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-00659

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. *Oficiese en dicho sentido y remítase en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.***

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° . En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

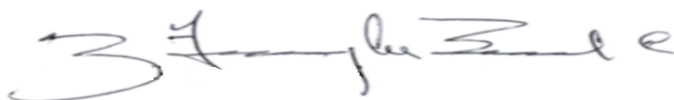
Para tal efecto, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y al Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

Secretaría libre sendos oficios y remítalos.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-00659

Revisado el plenario se evidencia que la parte demandante Dr. Juan Pablo Rocha Martínez allegó un memorial el 11 de noviembre de 2021 solicitando la terminación del proceso por pago total el cual solo fue ingresado al Despacho el 25 de enero del año en curso por reiteración del solicitante el 5 de diciembre, así las cosas se hace necesario **REQUERIR** a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, en especial al **ÁREA DE LETRA Y ENTRADAS** para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se ordena **COMPULSAR COPIAS** ante la **COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** y **EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que se investigue la conducta desplegada o indebida en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones el personal de la **OFICINA DE APOYO ÁREA LETRA Y ENTRADAS** y/o demás involucrados, con relación a los hechos indicados en líneas anteriores y se tomen los correctivos del caso para que en lo sucesivo dichos actos no se vuelvan a presentar y se haga el seguimiento respetivo, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.

OFÍCIESE a los órganos precitados con copia al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ – SALA DISCIPLINARIA u COMISIÓN DISCIPLINARIA**, anexando copia de la totalidad del expediente, para que dentro de su competencia se sirva también realizar las investigaciones y acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-00659

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00848

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, *se hace necesario conminar a la Oficina de Apoyo para que realice en debida forma la notificación al adjudicatario Nicolás Eduardo Cuervo García, toda vez que revisada la del 11 de enero del año en curso se observa que no se incluyó de manera correcta la dirección electrónica del señor Cuervo, por lo tanto deberá proceder de conformidad teniendo en cuenta el correo electrónico indicado en el acta de diligencia de remate vista a folio 107 vto.*

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00179

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00179

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00604

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido al Dr. *Gilberto Gómez Sierra*, como apoderado judicial del extremo ejecutante. En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos anteriores, tenga en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito son aquellas que conducen a poner en marcha los procedimientos y a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2013-00080

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde pone en conocimiento que el proceso 069-2018-00170 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 27225 del 11 de abril de 2019.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2014-00011

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01274

Se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que de manera inmediata comunique al Registrador de Instrumentos Públicos que el embargo registrado en la anotación No. 20 del inmueble con M.I. 50N-20441123 recae sobre la CUOTA PARTE que le corresponde a la demandada LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS tal como se ordenó en proveído 1° de diciembre de 2020. Procédase de conformidad y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Atendiendo lo solicitado por la actora y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que les corresponde a la demandada Lucia Alejandrina Corredor Vanegas sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20441123. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **SERSIGMA SAS DIAGONAL 77 B # 116 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

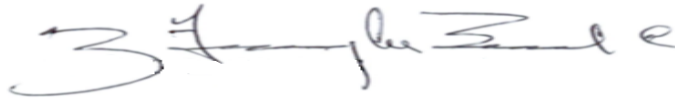
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado*

por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00421

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2017-00259

Nuevamente se le pone de presente al memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, al no cumplir la carga procesal impuesta en proveído febrero 7 de 2018. Razón por la cual se le conmina para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2019-00793

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$40'402.014**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad subrogataria – cesionaria al Dr. **NORBERTO CALDERON ORTEGON** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **016** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00015

Atendiendo el pedimento presentado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. O-0421-5008 del 8 de abril de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 22/04/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 67 y 69, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00688

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00240

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas FQK713 denunciado como de propiedad de la demandada, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Pereira - Risaralda* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el **PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL** ubicado en *La Variante La Romelia – El pollo km 10, Sector El Bosque Lote 1a Sur Dosquebradas Risaralda o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

El extremo actor proceda con su diligenciamiento, así mismo se le conmina para que notifique al acreedor prendario en los términos del proveído marzo 16 del año inmediatamente anterior y allegue el certificado de tradición del rodante de placas FQK744 pues lo aportado el 14 de enero de 2021 fue el Registro Único Nacional de Transito Histórico Vehicular RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **016** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00240

Por secretaria ofíciase al parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **FQK713** dejado bajo su cuidado y custodia el 5 de diciembre de 2021 por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 59 vto., 60 y 61, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-02316

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento presentado por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK y BANCOLOMBIA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 298 del 26 de marzo de 2021, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que a folios 6, 7 y 8 se evidencia la respuesta dada al oficio No. 298, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



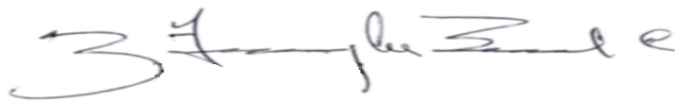
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00337

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado en escrito precedente fue objeto de pronunciamiento mediante proveído noviembre 17 del año inmediatamente anterior, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00263

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



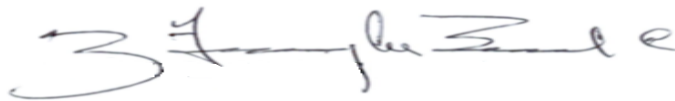
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00263

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido. De igual forma el memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00956

Se le pone de presente a la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído del 27 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión, sin que a la fecha obre respuesta de dicho trámite, por consiguiente se dispone:

Requerir al Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. O-0121-480 del 15 de enero de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 08/03/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 81 y 82, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Por último, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00256

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado YIMMY ALEXANDER TORO MUÑOZ identificado con C.C. No. 79.999.079. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2008-00879

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio de embargo ante las entidades bancarias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



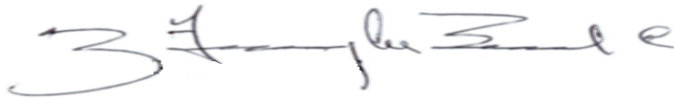
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2019-00775

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 02I-1846. No obstante, teniendo en cuenta la causal de devolución, se dispone oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en los términos de referido documento, indicando que el proceso adelantado en esa sede judicial es el 2014-0204 (juzgado de origen 20 civil del circuito) de Banco de la Republica contra Carlos Mariano Valderrama; así mismo comuníquesele que esta Dependencia asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-00859

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00747

Teniendo en cuenta que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la **Justicia TECNACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, por lo tanto deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 3463

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2011-00798

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el secuestre designado Calderón Wiesner y Clavijo SAS se encuentra inactivo de la correspondiente lista de auxiliares de la justicia.

No obstante, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído septiembre 7 del año inmediatamente anterior; de igual forma revisado el mismo no se evidencia que la diligencia de secuestro se haya efectuado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00218

Como quiera que los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA” S.A.,** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS,** para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **016** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00865

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a FAMISANAR EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada KAREN ALICIA HERNANDEZ ORTIZ con C.C. No. 53.011.916. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00116

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01043

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00730

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído junio 8 de 2017 y septiembre 23 de 2020 por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

En los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 secretaria remita a las entidades correspondientes el oficio No. 23322 con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de \$20'180.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01106-29

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento al numeral 2.I. de la providencia de septiembre 23 de 2016 por medio de la cual término el proceso; especialmente lo relacionado con el embargo de remanentes comunicado con oficio No. 4349 de agosto 20 de 2013 (fl. 42).

Sin embargo, indíquesele que a la fecha en el expediente no obra ninguna comunicación con relación a los embargos solicitados, bien sea levantando o colocando a favor medidas cautelares.

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00674-46

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado en oficio que antecede. Huelga advertir que, según se observa y de acuerdo a la acción de tutela incoada por la demandada radicada bajo el número 2021-00288, el Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad no dio traslado al oficio No. O-0321-851 del 10 de marzo de 2021, radicado el 18 de la misma calenda, por medio del cual se puso a favor del proceso 2011-01106 los remanentes.

En ese orden de ideas; también se evidencia que el proceso 2011-01106 terminó el 23 de septiembre de 2016; es decir, con antelación al presente asunto (13/11/2020). Motivo por el cual, no era procedente dejar a su disposición los remanentes. Así las cosas, se DISPONE:

Proceda la Oficina de Apoyo, de forma inmediata y, de no existir otros embargos de remanentes, al levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de terminación (fl. 122).

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00674-46

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes que obra a folio 92 efectuada por el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad y de la cual no obra pronunciamiento, se dispone:

OFÍCIESE al Juzgado 10° Civil Municipal de la ciudad y/o a quien tenga actualmente el conocimiento del proceso 2015-01414, informándole que en virtud del oficio No. 0897 de marzo 15 de 2017 (fl. 92) y por cuanto revisado el proceso se evidencia que no se había dado contestación, se le informa que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes habida cuenta que con anterioridad se encontraba embargado por el Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad en el proceso 2011-01106 en los términos del canon 466 del C.G. del P. *Ofíciase y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE FEBRERO DE 2022 Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA